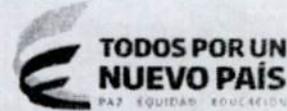




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500940911



20185500940911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
STS TRANSPORTES SAS
CARRERA 5 NO 17 A - 48 BARRIO POPULAR
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36377 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

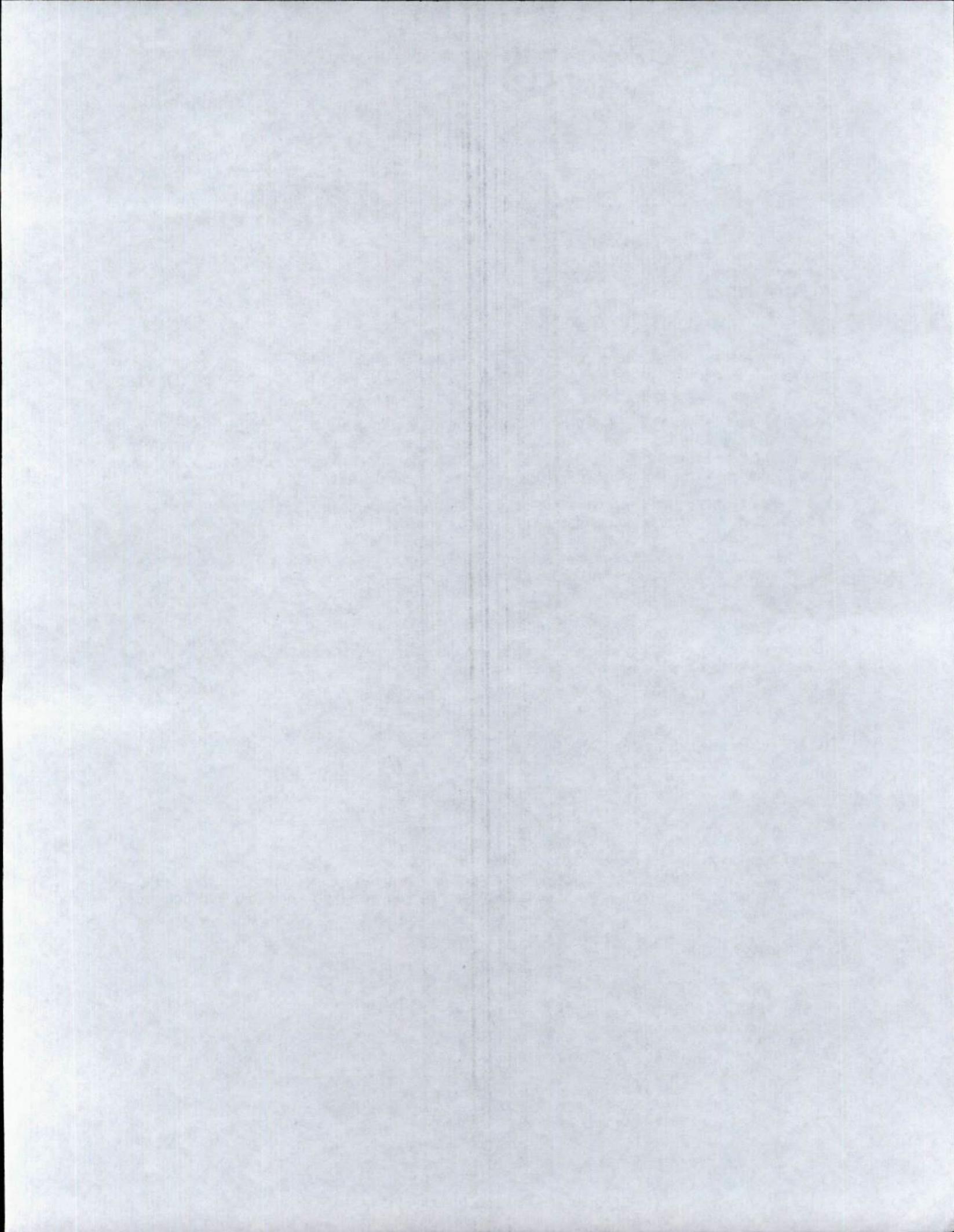
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

3 6 3 7 7

DE

15 AGO 2018

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. 900532009 - 3.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor ejecuta la labor de inspección, vigilancia y control en relación con los organismos de tránsito, transporte terrestre automotor conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen al efecto.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**.

de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: *"Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen - destino, lo los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**.

Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

Que a través de la Resolución N° 42607 del 26 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

HECHOS

1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 22 de fecha 26 de febrero de 2014, concedió la Habilitación como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**.
2. Mediante Memorando No. 20168200148513 de fecha 10 de noviembre de 2016 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 15, 16, 17, 18 de noviembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**.
3. Mediante Oficio de Salida No. 20168201170311 de fecha 10 de noviembre de 2016, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 17 de noviembre de 2016 por parte del profesional comisionado.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-102646-2 de fecha 01 de diciembre de 2016, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20178200076333 de fecha 03 de mayo de 2017 fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorandos No. 20178200082343 de fecha 08 de mayo de 2017 y No. 20178200118463 de fecha 21 de junio de 2017 se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. **900532009 - 3**.

1. Mediante Memorando No. **20168200148513 de fecha 10 de noviembre de 2016** la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a un Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección para los días 15, 16, 17, 18 de noviembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3** (fl.1)

2. Mediante Oficio de Salida No. **20168201170311 de fecha 10 de noviembre de 2016** se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, de la práctica de visita de inspección programada para el día 17 de noviembre de 2016 por parte del profesional comisionado (fl.2)

3 Mediante Radicado No. **2016-560-102646-2 de fecha 01 de diciembre de 2016**, el profesional comisionado remitió a esta entidad el acta de visita de inspección llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, y se acopiaron los documentos entregados por la empresa junto con un CD, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fls.3-15)

4. Mediante Memorando No. **20178200082343 de fecha 08 de mayo de 2017** se remitió el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3** a la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección (fls.16-17), el interior del cual se consignó el siguiente hallazgo:

3. HALLAZGOS.

Revisada y analizada el acta de visita de inspección (folios 03 al 08) realizada a la empresa "STS TRANSPORTES SAS." MT: 900532009-3 y la documentación e información suministrada, no se evidenciaron hallazgos:

3.1. *La empresa no reporta manifiestos de carga al RNDC.*

Analizada el acta de visita de inspección levantada por el profesional comisionado se plantea: "Quien atiende la visita de inspección manifiesta que la empresa STS TRANSPORTES S.A.S. a la fecha no ha generado manifiestos de carga, ya que esta empresa se encarga del transporte de agua dentro de las locaciones petroleras, principalmente en sistemas de riego en las vías" (Folio 05), sin embargo no aportan facturas o documentos que permitan verificar dicha manifestación.

Consultada la información registrada en el RNDC por la empresa "STS TRANSPORTES SAS." NIT: 900532009-3, se observa que se encuentra registrada en el RNDC con el código # 2865 y que desde su fecha de habilitación (26 de febrero del 2014) al día 03/05/2017 no presenta registros de manifiestos de carga, como se observa en la siguiente tabla.

5. Mediante Memorandos No. **20178200082343 de fecha 08 de mayo de 2017** y No. **20178200118463 de fecha 21 de junio de 2017** se remitió el informe de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, a la Coordinación del Grupo de Investigación y Control (fl.18-20)

FORMULACIÓN DE CARGOS

Atendiendo a las conclusiones del informe de la visita de inspección practicada el día 17 de noviembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**.

Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, y al material probatorio obrante en el expediente, procede este Despacho a formular cargos en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO.- De acuerdo a los hallazgos evidenciados en el informe de visita de inspección realizado el 17 de noviembre de 2016, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas desde el año 2016 a la fecha.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015 en el artículo 2.2.1.7.6.9., el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Artículo 7 del Decreto 2092 DE 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.5.3 Decreto 1079 de 2015) establece lo siguiente:

"(...) La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

(...)"

Numeral 1, Literal C del Artículo 6 del Decreto 2228 DE 2013 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015), establece lo siguiente:

"Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte

(...)

b). Expedir el manifiesto electrónico de carga, de manera completa en los términos previstos por el Ministerio de Transporte;

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina".

Resolución No. 0377 DE 2013 "Por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, que a la letra precisa:

Artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 (Compilado por el Artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1078 de 2015)

"La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen."

Resolución 0377 DE 2013:

"ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución."

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO.- La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3** de acuerdo a lo establecido en las visitas de inspección practicadas el día 17 de noviembre de 2016, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC desde el año 2016 a la fecha, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

Por medio de la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **STS TRANSPORTES S.A.S** con NIT. 900532009 - 3.

Quando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3** con domicilio en la ciudad de **PUERTO GAITAN (MANACACIAS)** departamento de **META** en la **CRA 5 NO 17A-48 POPULAR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

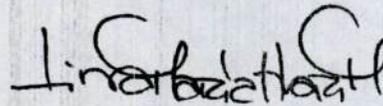
ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **STS TRANSPORTES S.A.S con NIT. 900532009 - 3**, para que responda por escrito a los cargos formulados y solicite o aporte las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas las que reposen en el expediente y las demás que se alleguen a la investigación.

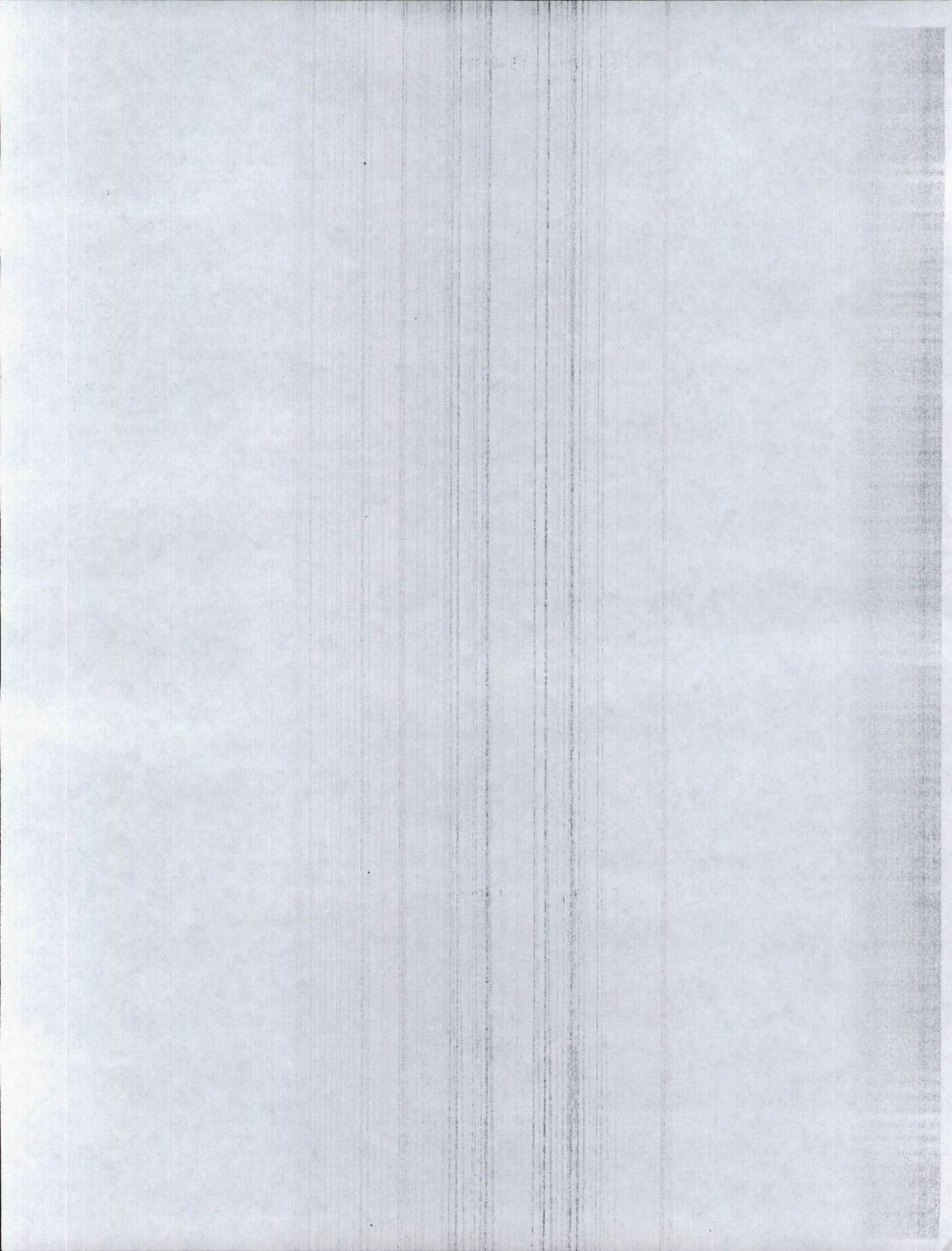
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 3 6 3 7 7 15 AGO 2018
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
STS TRANSPORTES S.A.S**

Fecha expedición: 2018/08/14 - 12:41:21 **** Recibo No. S000475395 **** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0087

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SxAm2MQv8

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6818140 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.ccv.org.co"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: STS TRANSPORTES S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 809810009-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: VILLAVICENCIO
DOMICILIO: PUERTO GAITAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 234444
FECHA DE MATRÍCULA: JUNIO 14 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 15 DE 2017
ACTIVO TOTAL: 627,300,000.00
GRUPO NITF: 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 5 NO 17A-48 POPULAR
BARRIO: POPULAR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO COMERCIAL 1: 3188015236
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: ststransportessas@gmail.com

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CRA 5 NO 17A-48 POPULAR
MUNICIPIO: 50568 - PUERTO GAITAN
BARRIO: POPULAR
TELÉFONO 1: 3188015236
CORREO ELECTRONICO: ststransportessas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 84923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES
OTRAS ACTIVIDADES: E3811 - RECOLECCION DE DESECHOS NO PELIGROSOS
OTRAS ACTIVIDADES: E3812 - RECOLECCION DE DESECHOS PELIGROSOS



CÁMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
STS TRANSPORTES S.A.S**

Fecha expedición: 2018/03/14 - 12:41:21 *** Recibo No. S000475395 *** Num. Operación. 90-RUE-20180814-0037

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SxAm2MQv8

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2012, SE CONSTITUYÓ LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA 1STS PETROLEUM SAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 22 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2012, SE CONSTITUYÓ LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA 1STS PETROLEUM SAS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) 1STS PETROLEUM SAS
- 2) TRANSPORTES STS PETROLEUM S.A.S
- Actual.) STS TRANSPORTES S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 14 DE FEBRERO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE 1STS PETROLEUM SAS POR TRANSPORTES STS PETROLEUM S.A.S

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN EL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47167 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES STS PETROLEUM S.A.S POR STS TRANSPORTES S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20130214	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO	RM09-46308	20130913
AC-2	20130214	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GAITAN	RM09-46308	20130913
AC-3	20131129	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	PUERTO	RM09-47167	20131211
AC-3	20131129	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GAITAN	RM09-47167	20131211
AC-5	20150515	ASUNTOS DELAGADOS DE LA NACION	PUERTO	RM09-52367	20150515
AC-5	20150515	ASUNTOS DELAGADOS DE LA NACION	GAITAN	RM09-52367	20150515

CERTIFICA - VIGENCIA

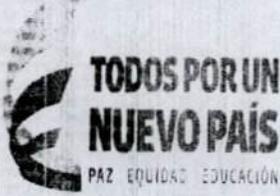
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

Mediante inscripción No. 50005 de fecha 20 de SEPTIEMBRE DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO DEL 26 DE FEBRERO DE 2014, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN VILLAVICENCIO, QUE LE PERMITE PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS, EL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIOS Y SUMINISTROS PETROLEOS Y INGENIERIA CIVIL, ASÍ MISMO, PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LÍCITA, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO TIPO DE OPERACIONES SIN IMPONER SU NATURALEZA, PERO QUE SE RELACIONEN O RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO; ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, COMPLEMENTARIA, QUE PERMITA FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA ZONA.

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
 Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

9005320093
 STS TRANSPORTES S.A.S - STS TRANSPORTES S.A.S
 Meta - VILLAVICENCIO
 CALLE 7 No.10A-68 BARRIO MANACACIAS
 3174083529
 - stspetroleum@hotmail.com
 ZULAY SLENDY LEONORMENDEZGUALTEROS

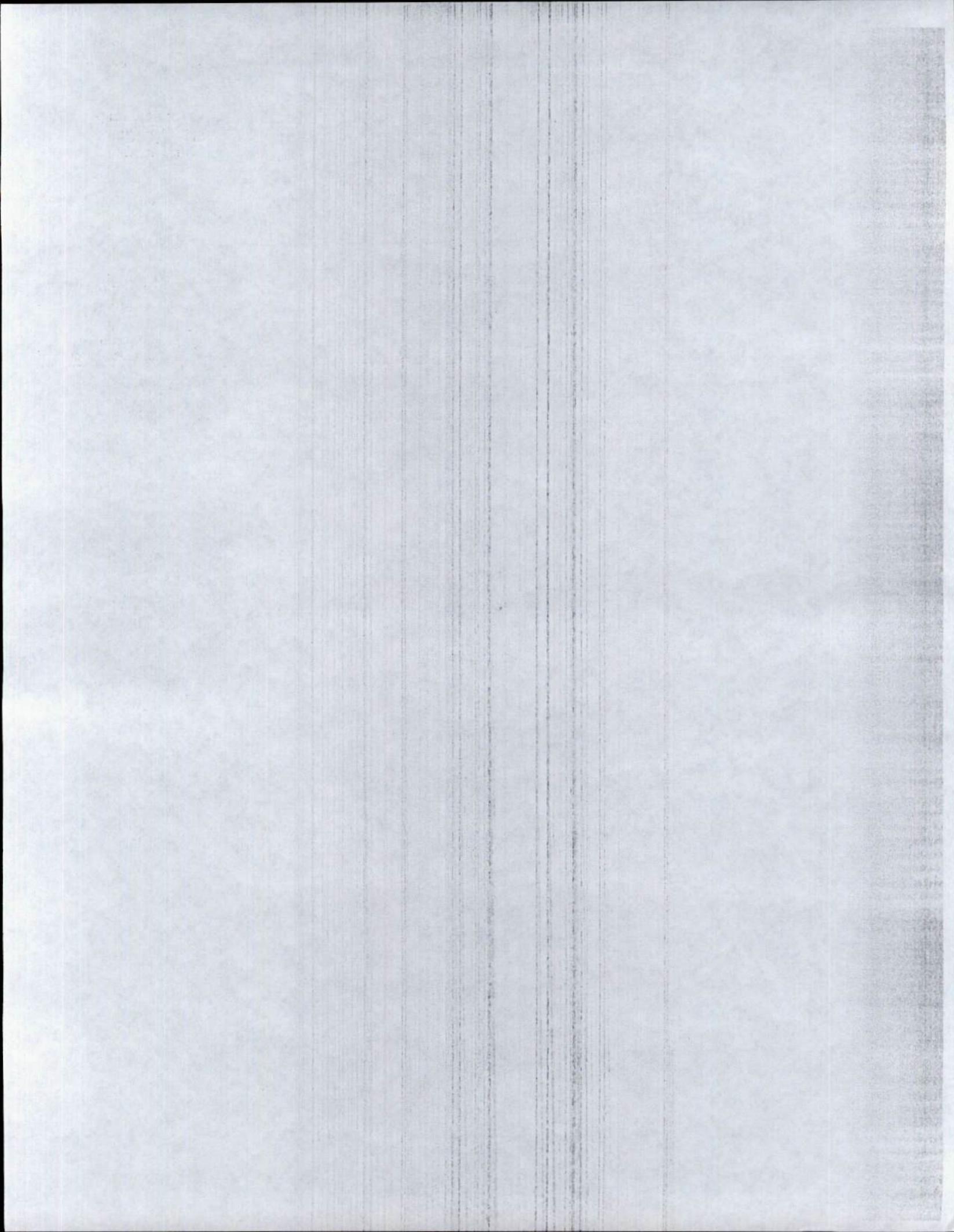
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna modificación o actualización de ellos, la comunicaran al siguiente correo electronico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

22

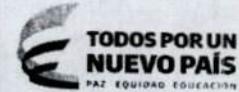
Cancelada
Habilitada

FECHA RESOLUCION: 26/02/2014
 MODALIDAD: CG TRANSPORTE DE CARGA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500884331



Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
STS TRANSPORTES SAS
CARRERA 5 NO 17 A - 48 BARRIO POPULAR
PUERTO GAITAN - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36377 de 15/08/2018 por la(s) cual(es) se ORDENA LA APERTURA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

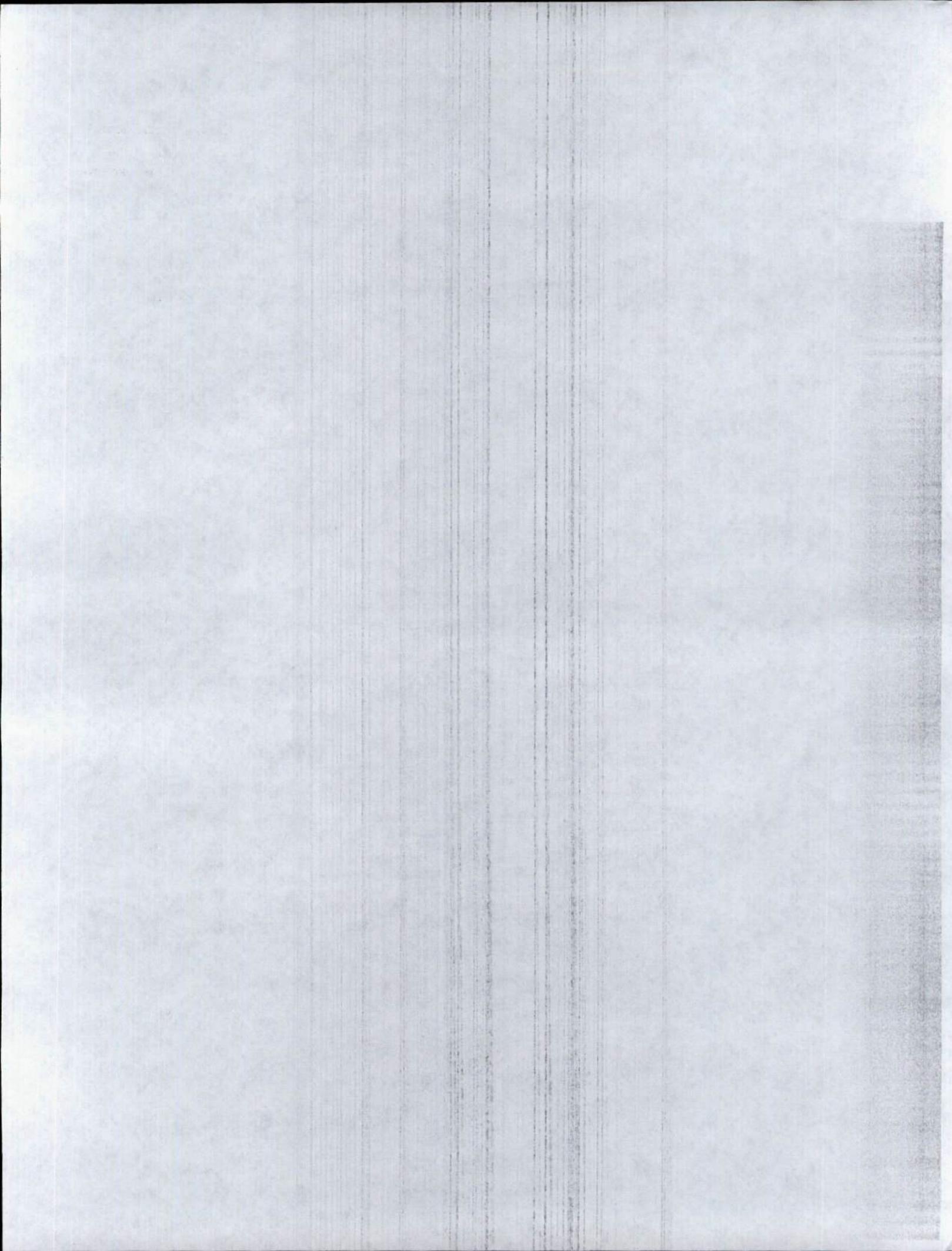
Diana C. Merchan B.

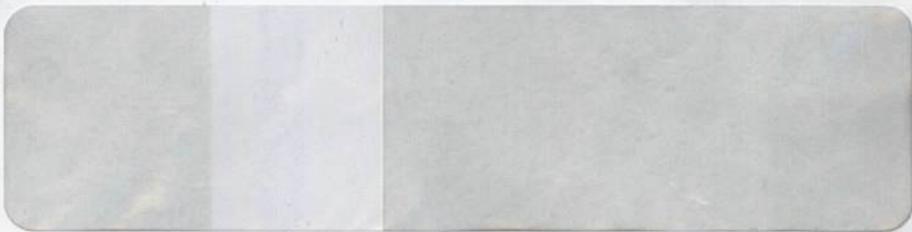
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ // RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\15-08-2018\15-08-2018\CONTROL_2\CITAT 36373.odt





REMITENTE

472
Servicios Postales
Sociedad S.A.
NIT 900 0629179
Código Postal: 01 8000 111
Línea N.º: 01 8000 111
210

Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A. sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RA003960700CO
DESTINATARIO
Nombre Razón Social: STS TRANSPORTES SAS
Dirección: CARRETERA 5 NO. 12, 48 BARRIO POPULAR
Ciudad: PUERTO GATÁN, META
Departamento: META
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 30/08/2018 15:35:07
 Mh. Presente de cargo 000208 de 2017

RECIBIDO

HORA _____
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Retusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallido
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	

Fecha: 19/08/18

Nombre del distribuidor: Sano S.A.

C.C. 40395317

Centro de Distribución:

Observaciones: No resid. en la zona

Barcode

